

DEDUCCIONES FISCALES POR ACTIVIDADES DE I+D

Ayudas a las empresas para
Fomentar la Innovación y
Mejorar la Competitividad.



Las deducciones fiscales por actividades de **I+D+i** están reguladas por el RD 4/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la LIS, art. 35, modificado por la ley 35/2006 del 28 de noviembre. Estas desgravaciones permiten a las empresas recuperar hasta un 42% de la inversión realizada en I+D y un 12% de la inversión realizada en Innovación Tecnológica. Aunque el límite de cuota deducible es del 50% las deducciones son acumulables como crédito fiscal y aplicables durante 18 años.

La "**Ley de apoyo al emprendedor y su internacionalización**" establece la posibilidad de aplicar las deducciones por I+D+i sin que éstas queden sometidas a ningún límite en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades, y, en su caso, proceder a su abono, con un límite máximo conjunto de 3 millones de euros anuales, si bien con una tasa de descuento del 20% respecto al importe inicialmente previsto de la deducción.

El día 28 de noviembre del 2014 aparece publicada en el BOE la nueva Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades cuyo texto final puede consultar en el siguiente enlace.

[Pincha en este enlace](#)

¿Qué Beneficios Aporta?

Los principales beneficios son:

- @ Accesible a cualquier empresa.
- @ Posibilidad de recuperar entre el 12% y el 59% de los gastos deducibles del proyecto.
- @ Posibilidad de solicitar el abono de las deducciones en caso de insuficiencia de cuota (empresas en pérdidas o con crédito fiscal acumulado).
- @ Efecto financiero inmediato sobre el Resultado Neto y los Fondos Propios, ya que se realiza

después de la aplicación de Impuesto de Sociedades.

- @ Repercute directamente en el Proceso de Innovación de la Compañía.
- @ Compatible con las ayudas públicas y el incentivo del art. 23 LIS (PATENT BOX).
- @ Compatible con las Bonificaciones de las cuotas de la Seguridad Social para personal investigador.
- @ Máxima seguridad jurídica gracias a la posibilidad de obtener un Informe Motivado vinculante, previa certificación con entidad acreditada por ENAC.
- @ Permite acceso al sello de Pyme Innovadora.

Definición de Conceptos

a) Investigación y Desarrollo.

Se considerará investigación a la **indagación original planificada** que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico, y desarrollo a la **aplicación de los resultados de la investigación** o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.

Se considerará también actividad de investigación y desarrollo la **materialización de los nuevos productos o procesos** en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer **prototipo** no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos **piloto**, siempre que éstos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

Asimismo, se considerará actividad de **investigación y desarrollo el diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento de nuevos productos**. A estos efectos, se entenderá como lanzamiento de un nuevo producto su introducción en el mercado y como nuevo producto, aquel cuya novedad sea esencial y no meramente formal o accidental.

También se considerará actividad de investigación y desarrollo la creación, combinación y configuración de **software avanzado**, mediante nuevos teoremas y algoritmos o sistemas operativos, lenguajes, interfaces y aplicaciones destinados a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados sustancialmente. Se asimilará a este concepto el software destinado a facilitar el acceso a los servicios de la sociedad de la información a las personas con discapacidad, cuando se realice sin fin de lucro. No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el mantenimiento del software o sus actualizaciones menores.

b) Innovación Tecnológica.

Se considerará innovación tecnológica la actividad cuyo resultado sea un **avance tecnológico** en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad.

Esta actividad incluirá la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, la creación de un primer prototipo no comercializable, los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, incluidos los relacionados con la animación y los videojuegos y los muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera, siempre que no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

Base de la Deducción

a) Investigación y Desarrollo

La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos de investigación y desarrollo y, en su caso, por las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible excluidos los inmuebles y terrenos.

Se considerarán gastos de investigación y desarrollo los realizados por el sujeto pasivo, incluidas las amortizaciones de los bienes afectos a las citadas actividades, en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades y se apliquen efectivamente a la realización de éstas, constanding específicamente individualizados por proyectos.

La base de la deducción se minorará en el 100 por ciento de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo.

Los gastos de investigación y desarrollo que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Igualmente tendrán la consideración de gastos de investigación y desarrollo las cantidades pagadas para la realización de dichas actividades en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, por encargo del sujeto pasivo, individualmente o en colaboración con otras entidades.

Las inversiones se entenderán realizadas cuando los elementos patrimoniales sean puestos en condiciones de funcionamiento.

b) Concepto de innovación tecnológica.

La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica que correspondan a los siguientes conceptos:

1.º Actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas, con independencia de los resultados en que culminen.

2.º Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción, que incluirán la concepción y la elaboración de los planos, dibujos y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y características de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un producto, así

como la elaboración de muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera.

3.º Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, «know-how» y diseños. No darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas a personas o entidades vinculadas al sujeto pasivo. La base correspondiente a este concepto no podrá superar la cuantía de un millón de euros.

4.º Obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas.

Se consideran gastos de innovación tecnológica los realizados por el sujeto pasivo en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades, se apliquen efectivamente a la realización de éstas y consten específicamente individualizados por proyectos.

Los gastos de innovación tecnológica que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Igualmente, tendrán la consideración de gastos de innovación tecnológica las cantidades pagadas para la realización de dichas actividades en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, por encargo del sujeto pasivo, individualmente o en colaboración con otras entidades.

Para determinar la base de la deducción, el importe de los gastos de innovación tecnológica se minorará en el 100 por ciento de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo.

Porcentaje de Deducción

a) Investigación y Desarrollo

1.º El **25%** de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto.

En el caso de que los gastos efectuados en la realización de actividades de investigación y desarrollo en el período impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el porcentaje establecido en el párrafo anterior hasta dicha media, y el **42%** por ciento sobre el exceso respecto de ésta.

Además de la deducción que proceda conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores se podrá practicar una deducción adicional del **17%** del importe de los gastos de personal investigador cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.

2.º El **8%** de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.

a) Innovación Tecnológica.

El **12 %** de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto, sin que sean de aplicación los coeficientes establecidos en el apartado 2 de la disposición adicional décima de esta Ley.

Modificaciones con la Ley del Emprendedor.

Supresión del límite de la cuota

En el caso de entidades a las que resulte de aplicación el tipo general de gravamen, el tipo del 35 por ciento, o la escala de gravamen prevista en el artículo 114 de esta Ley, las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 35 de esta Ley, que se generen en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, podrán, opcionalmente, quedar excluidas del límite establecido, y aplicarse con un descuento del 20 por ciento de su importe.

Actualmente, el límite de aplicación del Incentivo Fiscal se encuentra en un 25%, ampliable a un 50% si la deducción en I+D+i supera un 10% de la cuota líquida.

Dichos límites se han ampliado a los ejercicios 2014 y 2015 mediante la Ley 16/2013 de 29 de octubre.

Abono de la deducción.

En el caso de insuficiencia de cuota, se podrá solicitar su abono a la Administración tributaria a través de la declaración de este Impuesto siguiente. Este abono se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo, sin que, en ningún caso, se produzca el devengo del interés de demora.

Se deben tener en cuenta las siguientes limitaciones:

- El importe de la deducción aplicada o abonada, en el caso de las actividades de innovación tecnológica no podrá superar conjuntamente el importe de 1 millón de euros anuales.
- Asimismo, el importe de la deducción aplicada o abonada por las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, no podrá superar conjuntamente, y por todos los conceptos, los 3 millones de euros anuales. Si bien aquellas empresas que destinen cuantías superiores al 10% de su cifra de negocio a I+D podrán elevar de 3 a 5 millones de euros anuales el importe monetizable de la deducción por I+D.
- Ambos límites se aplicarán a todo el grupo de sociedades, en el supuesto de entidades que formen parte del mismo grupo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Y los siguientes requisitos

- Que transcurra, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se

generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación.

- Que la plantilla media o, alternativamente, la plantilla media adscrita a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica no se vea reducida desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta los 24 meses siguientes a finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la aplicación del abono.